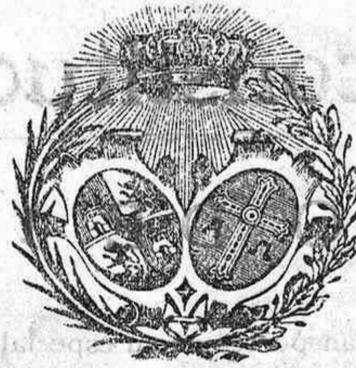


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

CAPITULO III

Acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades.

Artículo 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías

o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alcuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual, con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a 5 pesetas. Dicha escala es, a saber:

tal social desembolsado, de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados y, en su caso rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Artículo 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título de esta clase, que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Artículo 164. Las obligaciones cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo, cuya duración exceda de diez años.

Artículo 167. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Artículo 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Artículo 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan, en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º de esta ley. En este caso presentará asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores.

(Continuará)

Jefatura Administrativa Militar de Oviedo

Para poder darse el debido cumplimiento por esta Jefatura a las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1907, (C. L. número 55) y de 5 de Septiembre de 1913, (C. L. número 247), referentes a la formación de la Estadística Administrativa-militar de producción nacional, encaminada a facilitar el cumplimiento de las funciones de la Intendencia Militar, cuando la Nación necesita llevar a su Ejército a la vida de campaña, cuya estadística no es solo de aplicación inmediata en campaña sino que, lo es en todo tiempo y base firme de la gestión administrativa al adquirir raciones, material, elementos de transporte, etc., etc., y necesitando para la perfección de la misma el que los Ayuntamientos de cada provincia cooperen a la pronta y eficaz terminación de la que ha de formarse por lo que respecta al año actual, se espera del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia, estampen los datos que se indican en los estados-formularios que se insertan a continuación y los remitan directamente, durante la segunda quincena del próximo mes de Diciembre, a la Jefatura Administrativa Militar de Oviedo.—Angel Marcos.

R. al núm. 5.815

CUANTIA DE LA ACCION

TIMBRE

CUANTIA DE LA ACCION			TIMBRE	
			Clase	Precio — Pesetas.
Hasta	50	pesetas.....	adición	0,25
Desde	50,01	hasta 500.....	8. ^a	1
Desde	500,01	hasta 1.000.....	7. ^a	2
Desde	1.000,01	hasta 1.500.....	6. ^a	3
Desde	1.500,01	hasta 2.500.....	5. ^a	5
Desde	2.500,01	hasta 5.000.....	4. ^a	10
Desde	5.000,01	hasta 12.500.....	3. ^a	25
Desde	12.500,01	hasta 25.000.....	2. ^a	50
Desde	25.000,01	hasta 50.000.....	1. ^a	100

Quando las acciones excedan de 50.000 pesetas llevarán, además, los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Artículo 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alcuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de dos pesetas, clase séptima, por cada acción o fracción.

Artículo 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 25 céntimos de peseta, clase adicional, pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa la autorización de la Dirección general del

ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que correspondá al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán cuando circulen en España el timbre que corresponda a su cuantía con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capi-

Ayuntamiento constitucional de

AÑO DE 1920

DATOS referentes a los elementos de transportes en su especial aplicación a los servicios de la Intendencia

GANADO APROVECHABLE					Bastes o aparejos	CARROS		Carre- tas	Automó viles	BARCOS		OBSERVACIONES
Caballar		Mular		Asnal		De	De			De vapor	De vela	
Tiro	Carga	Tiro	Carga			2 ruedas	4 ruedas					

DATOS referentes e industrias varias, de utilidad inmediata en el Ejército

Clase de productos y del establecimiento	Propietarios	Motores	Número de operarios que sostiene	Fabricación anual	Plaza o mercados a donde dirigi los productos	Observaciones

DATOS relativos a la industria harinera.—Fábrica y molinos

Propietarios	Sitio en que se halla empla- zada cada fábrica o molino	Motor	Sistema de molienda	Máxima elaboración diaria Quintales métricos de harina	OBSERVACIONES

DATOS relativos a la carnización de reses.—Mataderos.

EMPLAZAMIENTO	NUMERO DE RESES que pueden sacrificarse diariamente	OBSERVACIONES

DATOS relativos a las industrias de fabricación de conservas y sustancias alimenticias, cerveza y sidra.

PROPIETARIOS	EMPLAZAMIENTO	PRODUCCION ANUAL	OBSERVACIONES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

DATOS referentes al alojamiento, grado de riqueza, hornos y combustible.

AYUNTAMIENTOS	Grado de riqueza.	N.º de hombres que pueden alojar.		Número de cuerdas y ganado que pueden tener alojar.	Corrales y su extensión y su aproximada.	Dehesas y su extensión y su aproximada.	Existencias de ordinario de		Hornos		Número de raciones que pueden cocerse en veinticuatro horas.	Número de	OBSERVACIONES
		De Generales y Oficiales	De Jefes				Carbón	Leña	Publicos	Particulares			

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Dolores 10.^a», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Dolores 10.^a», número 13.713; «Dolorita», número 15.597; «Nueva Previsora», número 18.224 y «Dolorita 2.^a», número 18.404, cuya situación y linderos y demás circunstancias se indican en los registros de dichas minas.

Fué admitido este registro con el número 22.465.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 5.346

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1921-22, queda de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que procedan.

Vegadeo, a 23 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio D. Maseda.

R. al núm. 5.351

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1920

Sesión del día 6

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Concédese autorización al vecino de Pendueles D. Francisco Quintana Sobrino, para un cerramiento.

Apruébase informe de la Comisión emitido en denuncia del Alcalde de barrio de Pendueles, sobre usurpación de terrenos en la Sierra Plana de la Borbolla.

Pasa a informe de la Comisión de Obras presupuesto de las reformas necesarias en el fiolato de Santiuste.

Fijase en tres pesetas el precio del servicio que presten los toros sementales premiados en el concurso

Acuérdanse algunos pagos, algún socorro y un ingreso en el Hospital provincial.

El Sr. Gobernador Militar agradece el voto de gracias.

Sesión del día 20

Apruébase el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos del mes.

Acuérdase ratificar el acuerdo número 16 de 25 de Agosto último.

Concédense autorizaciones al vecino de la Pereda D. Jesús González Mendoza, para un cerramiento; a D. Ramón Romano Junco para edificar una cuadra; a doña Josefa Pelaez Junco, para un cierre.

Autorízase al Juzgado municipal de Llanes, para la adquisición de un libro para la inscripción de nacimientos.

Apruébanse los remates de obras de construcción de un puente en Liberias y de arreglo de un camino y puente en Ovio.

Acuérdase un pago y algunos socorros a enfermos pobres.

Prorrógase por quince días, la licencia concedida al Presidente D. Francisco Saro.

Acuérdase una inclusión en la Beneficencia Municipal.

Apruébase el extracto de acuerdos de Septiembre.

Acuérdase el ingreso en arcas municipales de la recaudación por Consumos de Septiembre.

Con motivo de una denuncia del Alcalde de barrio de Hontoria, acuérdase que en lo sucesivo, todas las reses destinadas a la exportación, sean sacrificadas en los Macelos del Municipio, haciendo constar en acta un voto de gracias al rererido pedáneo por el celo y actividad desplegados en el hecho que denuncia.

Sesión de 17 de Noviembre

Aprobado el precedente extracto de acuerdos, a los efectos de

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme previene el art. 109 de la Ley Orgánica de Ayuntamientos.— P. A. D. E. A., El Secretario, M. Rodríguez. V.º B.º. El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 5.293

Alcaldía de Tineo

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar por término de treinta días la vacante que existe de Médico titular, con residencia en el pueblo de Navelgas, y sueldo de dos mil pesetas.

Los que hayan de tomar parte en el concurso presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el expresado término.

Tineo, 23 de Noviembre de 1920.

—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.339

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se cita al penado Luis García Vega, alias «Cotarón», vecino de la Carretera de Oviedo, en esta villa, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de notificarle el auto de suspensión de la condena, que le fué impuesta por dicha Audiencia, en causa que se le siguió por lesiones, en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dejará sin efecto dicha suspensión.

Dado en Gijón, a veintidos de Noviembre de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—P. H., José Parga.

R. al núm. 5.327

Juzgado de Luarca

Don José Fernández Valdés, Aspirante a la Judicatura, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del Partido de Luarca.

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Rosolfo, D. José, don Francisco, D. Darío y D. Pascual Méndez y Fernández Barreras, ausentes en paradero ignorado, para que se presenten en el doble juicio voluntario de testamentaria de sus padres los cónyuges D. José Méndez y Méndez y D.ª Sofía Fernández Barreras y González, vecinos que

fueron de Navia, en este Partido judicial, propuesto ante este Juzgado por el Procurador D. Faustino González Morilla, a nombre de la interesada y heredera D.ª María Méndez y Fernández Barreras, vecina del mencionado Navia, e hija de dichos causantes, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que en el entretanto se hallarán representados en los expresados autos por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal.

Dado en Luarca, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—José Fernández Valdés.—Por mandado de S. S.ª, Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 5.350

Juzgado de Laviana

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mención, tramitado a solicitud de la esposa del ausente D.ª Carmen Quirós, dicté el auto que, en lo necesario, dice:

«Auto del Juez D. Francisco Villarejo de los Campos.—Laviana, veinte de Noviembre de mil novecientos veinte. Se declara la ausencia de D. Luciano Naves Ablanado, vecino que fué del Pontico, en el concejo de Langreo y actualmente en ignorado paradero, al cual se llamará por edictos en los que se consignará el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, publicándolos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Faceta de Madrid*, a los efectos prevenidos en el artículo 186 del Código Civil, entregándolos a la recurrente para que gestione su inserción.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—F. Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.»

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 5.319

Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia del Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Cárcaba Lobato, mayor de edad, representado por el Procurador D. Julián Bárcena y defendido por el Licenciado D. Joaquín Bárcena, en litigio que tiene que promover contra los herederos de D. Ramón Díaz Ordóñez,

o sea contra su viuda D.ª Rosario Victorero Vazquez y sus hijos doña Escolástica, D.ª Concepción, doña Concepción, D.ª Isabel y D.ª Rosario, todas, menos la D.ª Isabel, vecinos de esta Ciudad, y ésta en paradero ignorado, y en providencia de seis del actual, dictada en dicho incidente, se acordó emplazar a medio del presente a la D.ª Isabel, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca y la conteste:

Para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 5.343

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ LEON, José, hijo de Marcelino y de Lucía, natural de Gijón (Oviedo), soltero, marinero, de 20 años de edad, ojos, cejas y pelo oscuro; frente, nariz y boca regulares y color sano, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para ingreso en la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

5.325

GONZALEZ CARVAJALLES, José María, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Fonte, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, de 23 años, soltero, labrador, estatura 1,680, pelo castaño, ojos claros, nariz larga, barba poca, cejas al pelo, boca regular, color blanco; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Tercer Regimiento de Artillería Ligera, D. José Toscano Barberán, de guarnición en Sevilla.

5340

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita a Jesús López García, vecino de Picalgallo, en La Mata (Grado), para que el día 7 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia de Oviedo, con el fin de asistir al juicio oral en causa por hurto contra Aristides Martínez Fernández.

5342

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de ropas, números 18303 y 4 expedido en este Establecimiento el día 4 de Agosto de 1920, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1920.—El Vice-Gerente, José del Riego.

∴ S. A. ELECTIRISTA ∴
∴ ∴ DE LANGREO ∴ ∴

Sama de Langreo.

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó convocar a los señores Accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en sus oficinas, para tratar del aumento del capital social.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores Accionistas propietarios de cinco acciones, por lo menos, pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en las oficinas de esta Sociedad, en la Casa de Banca de don Manuel Caicoya y Hermano, de Oviedo, o en la de los Sres. Hijos de don Ramón González, de Sama.

Sama de Langreo, 22 de Noviembre de 1920.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

Esc. tip. del Hospicio provincial.